

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO DE 2022, NOTIFICADO EN EL ESTADO N° 017 DEL 08 DE MARZO DE 2022 // DIANA MARIA DONATO CANO C.C. 39752160

Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 02:45 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Buena tarde,

Cordial saludo, se redirecciona memorial al área encargada para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Clara Elena Sarria Latorre
Líder Gestión de Depósitos Judiciales
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali.
S.O

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 4:55 p. m.

Para: Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO DE 2022, NOTIFICADO EN EL ESTADO N° 017 DEL 08 DE MARZO DE 2022 // DIANA MARIA DONATO CANO C.C. 39752160

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes,

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor(a)

JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIANA MARIA DONATO CANO C.C. 39752160

RADICACION: 76001400302220180052100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO
DE 2022, NOTIFICADO EN EL ESTADO N° 017
DEL 08 DE MARZO DE 2022**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 129.978 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIETNO NIT. 900.977.629-1.**, atenta y respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del **07 de febrero de 2022**, publicado en estado **N°017 DEL 08 DE MARZO DE 2022** en los siguientes términos:

ARGUMENTOS

Respetuosamente me permito indicar a su Despacho que la señora **DIANA MARIA DONATO CANO**, identificada con cedula de ciudadanía **79992437**, constituyo de mutuo acuerdo un contrato de prenda (GARANTIA MOBILIARIA) abierta y sin tenencia con el **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIETNO NIT. 900.977.629-1.** con numero de obligación **1000188853**, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2016, sobre el vehículo:

PLACA: JIL334
MODELO: 2017
MARCA Y LINEA: RENAULT- SANDERO EXPRESSION
N° DE CHASIS: 9FB5SREB4HM566219
N° DE MOTOR: A812Q000945

Con un contrato de prenda respaldado en la **LEY 1676 DE 2013** y el **decreto REGLAMENTARIO 1835 DE 2015**, del cual, **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE**

FINANCIAMIETNO NIT. 900.977.629-1. es **ACREEDOR GARANTIZADO** con un porcentaje de acreencia del 100,00 % como se puede evidenciar en formulario de inscripción de la garantía mobiliaria (**EL CUAL SE ADJUNTA**) y la plataforma del **RUNT**, que confirma lo anterior.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
ORDEN DE DECOMISO	472102	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	Valle del Cauca	CALI	14/12/2018	21/02/2019
EMBARGO	442105	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	Valle del Cauca	CALI	23/07/2018	03/08/2018

Garantías a Favor De:				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 906977629	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	30/11/2016		SI

En igual forma señor juez la garantía fue registrada en fecha **12 de diciembre de 2016**, mediante formulario de inscripción (**FOLIO ELECTRONICO**) bajo número **2021212000109300** dentro del **REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** ente idóneo para efectuar la legitimación de la garantía y donde se realiza la inscripción inicial de la misma, así como en su tiempo se registró la ejecución de la garantía mobiliaria, cumpliendo así con el requisito exigido por la **Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015**.

Bienvenido a una nueva era de simplificación de trámites y de acceso al crédito para los ciudadanos y empresarios en Colombia Este servicio permite incrementar el acceso al crédito al incluir un mayor conjunto de bienes muebles para amparar las obligaciones. Su objetivo es impulsar la formalización y el fortalecimiento empresarial en Colombia, al brindar mejores opciones de financiamiento que respalden los proyectos de crecimiento, expansión, innovación y desarrollo de las Mipymes.

» Inicie aquí su consulta

Número de identificación

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.

[Condiciones de la búsqueda](#)

Número de identificación

Consulta oficial
 Consultas no oficiales

» Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20161212000109300	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA MARIA DONATO CANO	39752160	12/12/2016 7:00:05 p.m.	Formulario Registral de Modificación	  	

Del mismo modo, se informo ante su Despacho que la señora **DIANA MARIA DONATO CANO**, incumplió el pago de la obligación **1000188853**, por lo que el deudor garante se constituyó en mora en el cumplimiento de la obligación, con el fin de garantizar el

cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras el acreedor garante y en virtud de la cláusula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria que reza lo siguiente:

Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que "en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la **ley 1676 de 2013**"

Adicional a ello dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria "**LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ ADQUIERE LA TENENCIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION**"

Se procedió a presentar solicitud de pago directo y aprehensión del vehículo de placas **JIL334** el día **28 de noviembre de 2019** ante la oficina de reparto de los juzgados civiles y de familia de Bogotá, resultando competente el **JUZGADO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, despacho que admitió la solicitud de **Ejecución de Pago Directo de la Garantía Mobiliaria** por auto del **28 de Febrero de 2020** y **RADICADO 76364408900220200008100**

Una vez se tuviera el vehículo, y queriéndose dar cumplimiento al auto del **28 de Febrero de 2020** esto es la adjudicación del vehículo automotor de placas **JIL334** a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIETNO NIT. 900.977.629-1.** ante la autoridad competente entiéndase la ORGANISMO DE TRANSITO, se encontró un impedimento al para materializar el traspaso del vehículo automotor de placas **JIL334** a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIETNO NIT. 900.977.629-1.** por encontrarse una medida de embargo y una orden de decomiso sobre este vehículo automotor, medida que fue decretada por el **JUZGADO (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en su momento.

Es pertinente resaltar que el **ART 462 del C. G. del P** indica "*... el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. ...*" por lo que el despacho no dio cumplimiento a lo estipulado en dicho artículo, puesto que, dentro del proceso ejecutivo, el **JUZGADO (22) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** procedió por medio de auto del 23 de julio de 2018 a librar mandamiento de pago y posterior por auto del 20 de noviembre de 2018 ordeno la retención del vehículo de placas **JIL334**; Y de este mismo modo ordeno el embargo del vehículo, pasando por alto que en el certificado de tradición vehicular y en la plataforma RUNT, se registraba a **RCI COLOMBIA S.A** como acreedor prendario y aún más, como acreedor garantizado inscrito en el **Registro de Garantías Mobiliarias**, razón por la cual se entiende que no se dio cumplimiento oportuno al **ART 462 del C. G. del P y la Ley 1676 de 2013**, pues no fuimos notificados como acreedores prendarios dentro del proceso, y aún más, dio continuidad al mismo Ordenando Seguir Adelante Con La Ejecución en auto del 14 de enero de 2019, pasando este proceso

al conocimiento de su despacho como **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

Ahora bien, una vez se procedió a presentar la intervención y solicitud de Levantamiento de la medida cautelar a nombre de **RCI COLOMBIA S.A** como acreedor prendario y como acreedor garantizado por contar con la inscripción de la garantía mobiliaria, en el **JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** el día 08 de marzo de 2022, el despacho por medio del auto varias veces mencionado y sobre el cual se está presentado el respectivo recurso de reposición y en subsidio de apelación, indico "AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien solicita aclaración sobre la medida cautelar del vehículo objeto de la litis, toda vez que no es parte en este proceso"

Al respecto de lo anterior, y en fundamento de lo estipulado **ley 1676 de 2013** en concordancia con el **Decreto Reglamentario 1835 del 2015**, el **ART 462 del C. G. del P** y según lo estipulado en el Art 318, **Art 321 Inciso 2 de C.G del P. me permito manifestar que:**

1. Contrario a lo manifestado por el despacho en su auto que informaba "AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien solicita aclaración sobre la medida cautelar del vehículo objeto de la litis, toda vez que no es parte en este proceso", es claro que aunque no estoy reconocida como parte dentro del proceso en representación de **RCI COLOMBIA S.A**, no se debe solamente "agregar sin consideración" la solicitud realizada, pues se estaría dando una clara y directa violación al debido proceso y en especial a los derechos de mi entidad poderdante **RCI COLOMBIA S.A**, pues como se resalto en varias oportunidades, es **RCI COLOMBIA S.A** quien tiene la garantía prendaria y aun más, quien tiene la garantía mobiliaria debidamente inscrita y ejecutada ante CONFECAMARAS sobre el vehículo de placas **JIL334**.
2. **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** cuenta con el respaldo de **AECSA S.A NIT. 830.059.718-5**, quien es la aliada estratégica en la recuperación y manejo de la cartera de **RCI COLOMBIA S.A.**, faculta por medio de poder especial amplio y suficiente, otorgado por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA N° 54 DEL 20 DE ENERO DE 2022 DE LA NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN a CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, otorgando facultades para realizar todos los tramites inherentes a los procedimientos de **PAGO DIRECTO**
3. No se dio el respectivo estudio a los argumentos expuestos en la solicitud de intervención y levantamiento de medida radicado, como tampoco se revisó el acápite de poderes y representación ni los anexos, pues es claro que la solicitud solo se pasó por alto, es oportuno aclarar que la **ESCRITURA PÚBLICA N° 54 DEL 20 DE ENERO DE 2022 DE LA NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN** fue debidamente aportada en dicha solicitud.

PRETENSIONES

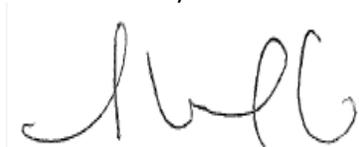
1. Solicito a usted señor Juez se sirva a **REVOCAR** auto calendado de fecha **07 de febrero de 2022** notificado por estado del 08 de marzo de 2022, en su tercer aparte por medio del cual "AGREGAR sin consideración alguna" referentes a la solicitud de levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas **JIL334** de acuerdo con los argumentos y fundamentos expuestos anteriormente.
2. Dar el respectivo tramite a la Solicitud de Levantamiento de Medida, y proceder con los trámites pertinentes y en consecuencia, se sirva a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares (EMBARGO, APREHENSIÓN) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo automotor de placas **JIL334**.
3. En caso de negativa al presente recurso de reposición, solicito Remitir el presente ante el respectivo superior jerárquico en cumplimiento de lo estipulado en el **Art 321 Inciso 2 de C.G del P.**

ANEXOS

- **Poder para actuar. Copia de la escritura pública Escritura pública N° 54 del 20 de enero de 2022 de la Notaria 26 del Círculo de Medellín.**
- Certificado de existencia y representación legal de RCI COLOMBIA , que registra el correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales , mismo del que me fue conferido poder.
- Copia del registro de inscripción y ejecución **RCI COLOMBIA** ante Confecámaras.
- Copia de la Solicitud Anteriormente radicada y anexos

**Copia de oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020
EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la
 ALEJANDRO FRANCO - GM_122



República de Colombia



54

2001-2022

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO (54).

FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA UN PODER ESPECIAL
DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., NIT.: 900.977.629-1.
A: CAROLINA ABELLO OTALORA, C.C.: 22.461.911.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022), ante la NOTARÍA VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Doctora LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES, designada mediante la RESOLUCIÓN 12566, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, compareció el Señor JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 10.281.479., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en La Estrella, de tránsito por Medellín; en calidad de Suplente del Gerente General de la Sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., con NIT.: 900.977.629-1., sociedad constituida mediante la escritura pública número: 1.238, de mayo 27 de 2.016, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, la cual se anexa; debidamente facultado, y quien en adelante se llamará EL PODERDANTE, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la Señora CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.461.911., de estado civil Soltera sin unión marital

ICCS
para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10
Lva \$3.104,2
super \$6.800
Fondo \$6.800



18-01-21
110325COEBMABAM
25-11-21 PC032334773
Cadena s.a. No. 900-977-629-1
THOMSON REUTERS

de hecho; abogada en ejercicio con tarjeta profesional número: 129.978., del C.S. de la J., domiciliada y residente en Bogotá D.C., de tránsito por Medellín; para que obre en nombre y representación de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, suscriba formularios de traspaso, declaraciones extraprocesales, contratos de mandato, documentos de cesión de derechos (para vehículos de servicio público), dirigidos ante las autoridades competentes, **única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales se trate de vehículos que hayan sido tramitados por vía judicial en virtud de los procesos de pago directo a favor de RCI COLOMBIA**, incluyendo vehículos de servicio público. La apoderada no podrá adelantar estas gestiones cuando se trate de venta de vehículos a nombre de **RCI COLOMBIA**. De igual modo, la apoderada no estará facultada para representar al Poderdante ante autoridades o privadas para fines distintos de los mencionados antes, especialmente trámites y diligencias, de carácter administrativo o judicial, que se deban surtir ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La apoderada solo estará facultada para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas a nivel nacional, a partir de la suscripción de la escritura pública y hasta la fecha en que se desempeñe como gerente jurídica y/o representante legal de AECSA S.A., o hasta la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito esta y **RCI COLOMBIA**, o en todo caso hasta su revocatoria. En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las actuaciones aquí estipuladas, y adicionalmente para actuar ante las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados relacionados con los actos descritos en el presente poder. -----

Comparece en este acto la Señora **CAROLINA ABELLO OTALORÁ**, de las condiciones civiles ya anotadas, y manifestó: Que acepta esta escritura pública y en especial el PODER ESPECIAL constituido a su favor. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. -----

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento



República de Colombia



Aa074473473

público son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que la Notaria (E) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Se extendió conforme a minuta presentada.

Leída que fue esta escritura pública por los comparecientes, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia.

STRADATA: Según Circular Externa 1536 de 2.013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el: 20 de enero de 2.022, por la protocolista: Johanna Buenahora.

BIOMETRÍA: Conforme al artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2.012, las comparecientes, fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700.00.

DECRETO 1681 DE 1.996. RESOLUCIÓN 00536, DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545, DEL 25 DE ENERO DE 2.021.

IVA: \$ 31.042.00.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.800.00.

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 6.800.00.

SE ELABORÓ EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos.: Aa074473472/Aa074473473/Aa074473474/.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18-01-21
I1033MASYOOPBmAb
PC032334772
Cadena S.A.
11033MASYOOPBmAb



Jose William Londono Murillo



JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO.

C.C.: 10.281.479.

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., NIT.: 900.977.629-1.

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3167441879.

DIRECCION: Cr 48 No 32B Sur 139 Of. 409.

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: jose-william.londono@rcibanque.com

PROFESIÓN U OFICIO: Director Financiero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiera

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



Pasa a la hoja No.: Aa074473474/.



República de Colombia



Aa074473474

Viene de la hoja No.: Aa074473473/



Carolina Abello



CAROLINA ABELLO OTALORA.

C.C.: 22.461.911.

T.P.: 129.978., del C.S. de la J.

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3168344940

DIRECCION: Calle 47 # 7-35 - AV. AMARCON # 46-41

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Carolina.abello@daecsa.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogada.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: empleada.

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



18-01-21
110348aMASYOOMBM
2021-11-21 PC032334771
GEMAS S.A.
Calle 100 No. 69-95 Bogotá



LELIA ABIOCA RIOS CIFUENTES

NOTARIA VEINTISÉIS (26) (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN 12566, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.021, SNR.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



**26****notaria Veintiseis**
Nestor Gil Rojas

COMO NOTARIO VEINTISEÍS DE MEDELLÍN
CERTIFICO

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Publica número **54** del **20 de Enero de 2022**, mediante la cual **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**, confirió **PODER ESPECIAL** a favor de **CAROLINA ABELLO OTALORA**, no se encontró constancia alguna que hubiera sido **MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE** en esta notaria y consta de tres (3) hojas útiles.

A Solicitud de: Debney Alonso Arenas Urrego

C.C: 71.754.969 de Medellín

Medellín, 03 de Marzo de 2022 siendo las 04:57 p.m.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)

Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro – Of 236
Cra. 25 N° 1ª Sur – 155 – PBX: 444 42 66

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 Nit : 900977629-1
 Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 190578
 Fecha de matrícula: 07 de junio de 2016
 Ultimo año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 15 de marzo de 2021
 Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
 Municipio : Envigado
 Correo electrónico : juliana.uribe@rcibanque.com
 Teléfono comercial 1 : 6043354937
 Teléfono comercial 2 : 3206763663
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
 Municipio : Envigado
 Correo electrónico de notificación : juliana.uribe@rcibanque.com
 Teléfono para notificación 1 : 6043354937
 Teléfono notificación 2 : 3206763663
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016, con el No. 111956 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de mayo de 2116.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por Ley para las compañías de financiamiento, y en particular:

- (i) Captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas.
- (ii) Proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas.
- (iii) Proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto.
- (iv) Transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo.
- (v) Obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido.
- (vi) Facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos).
- (vii) Otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la superintendencia financiera y (b) la Junta Directiva de la compañía.
- (viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.

Parágrafo 1: El desarrollo del objeto social de la compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de su objeto social la compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar constituir gravámenes, hipotecar o establecer fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar, aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vii) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Entre las funciones de la Junta Directiva está: "J) aprobar las adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones que excedan veintiocho mil doscientos treinta y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 smlmv) que no hayan sido incorporados dentro del presupuesto anual y aprobar inversiones estratégicas o la diversificación del negocio de la compañía".

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un gerente general y un gerente general suplente, y otros gerentes que tendrán la representación legal de la compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El gerente general y a su suplente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal de la compañía financiamiento, con las limitaciones previstas por la Junta Directiva.

Funciones del gerente general y/o gerente suplente: el gerente general tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El gerente general y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 smlmv), sin necesidad de autorización de la Junta Directiva.

Así mismo, el gerente general y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones:

- A) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva.
- B) Presentar a la Asamblea General de accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión.
- C) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del balance general y los estados financieros de la compañía.
- D) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios, de la compañía cumplan con sus deberes.
- E) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la compañía en procesos judiciales, administrativos o policivos.
- F) Las demás previstas en los estatutos y la ley.

Gerentes: la compañía tendrá los gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano.

Funciones gerente jurídica:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía.
2. Representar a la compañía en los diferentes eventos y ante los estamentos e instituciones que corresponda, en asuntos exclusivamente concernientes a su cargo.
3. Representar a la compañía atendiendo y dando respuesta a los requerimientos asignados de carácter institucional emitidos por las autoridades de control (superintendencia financiera, banco de la república, bolsa de valores de Colombia, deceval, amv, entre otros) y atender las visitas de inspección de los mismos.
4. Dar respuesta a los pliegos de cargos que formulan las autoridades de control y atender aquellas actuaciones adicionales, relacionadas con el respectivo trámite que se adelante ante la autoridad de control.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

5. Presentar recursos contra las resoluciones sancionatorias de los entes de control.
6. Representar al gerente general y gerente general suplente únicamente en caso de ausencia temporal de los mismos específicamente para firma de documentos relacionados con actividades relacionadas con su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 29 de agosto de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2018 con el No. 130657 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479

Por Acta No. 34 del 29 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2019 con el No. 137127 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE JURIDICA	JULIANA URIBE MEJIA	C.C. No. 43.871.308

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

Por Acta No. 4 del 08 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 125778 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168

Por Acta No. 6 del 22 de junio de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018 con el No. 128896 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670

Por Acta No. 07 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 130607 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272

Por Acta No. 10 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 152316 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	GINA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA	C.C. No. 43.618.297	76502

Por documento privado del 12 de octubre de 2021 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 155181 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. No. 43.616.300	86186-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1872 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria 26 Medellín	113802 del 11 de agosto de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 515 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria 26 Medellín	128686 del 21 de junio de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2021 de la Notaría 26 Medellín	149457 del 23 de febrero de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 1156 del 03 de junio de 2021 de la Notaría 26 Medellín	152392 del 16 de junio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112770 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 50,9999830% del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : RCI BANQUE S.A.

CONTROLANTE

Identificación: 306523358

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

Fecha de configuración de la situación: 07/06/2016

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Municipio: Envigado

País: Colombia

.

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112771 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Sociedad subordinada dentro del grupo renault.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : RENAULT S.A.

MATRIZ

Identificación: *

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RENAULT S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: -----

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI BANQUE S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 306523358

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Municipio: Envigado

País: Colombia

.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6422

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Matrícula No.: 190579

Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 48 no 32b sur 139 of 409

Municipio: Envigado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,920,730,900,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : K6422.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 2019095618-010-000 del 16 de agosto de 2019 de la Superintendencia Financiera, registrado en esta Cámara el 11 de octubre de 2019 bajo el No. 139167 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la autorización para la emisión de bonos por parte de la sociedad.

Por documento privado del 2 marzo de 2021 de los representantes legales, registrado en esta cámara de comercio, bajo el número 151724, del libro IX, del registro mercantil, el 21 de mayo de 2021, se designó como representante de los tenedores de bonos a Fiduciaria Central S.A., identificada con el Nit. 800.171.372-1.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor(a)

JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARIA DONATO CANO

C.C. 39752160

RADICADO: 2018 - 00521

ASUNTO: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso adelantado en el **JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** con **RAD: 76364408900220200008100** por proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria, Me permito solicitar a su Honorable Despacho judicial tener en cuenta las siguientes apreciaciones dentro del proceso que se adelanta actualmente en contra de la señora **DIANA MARIA DONATO CANO C.C.39752160**, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: RCI COLOMBIA otorgo un crédito de vehículo bajo pagare **No. 1000188853** el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de **RCI COLOMBIA** conforme a vehículo identificado con placas **JIL334**.

SEGUNDO: Producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **JIL334** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que “en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la **ley 1676 de 2013**”

Adicional a ello dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria **“LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ ADQUIERE LA TENENCIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION”** el cual anexo al presente escrito y que cuenta con fecha del **29 de noviembre de 2016**.

CUARTO: En atención a de lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado el día **30 de OCTUBRE de 2019**, a de reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este, a pesar de haberse efectuado correspondiente gestión de cobro. Dando estricto cumplimiento al ítem primero del Art 2.2.2.4.2.3 **“inscribir formulario de ejecución en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS”**.

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrario de garantía mobiliaria en su clausula **MECANISMO DE EJECUCION**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del Art 2.2.2.4.2.3 En su ítem Primero **“avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución”**. Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial el cual acarrearía gastos

adicionales.

SEXTO: Pasado el termino establecido por la norma, en su Art 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos “*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA SECCION A APREHENSION Y ENTREGA*”. Por lo que se radico solicitud de EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO que correspondió por reparto al **JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, fecha para la cual el aquí demandado, presentaba días en mora.

SEPTIMO: Para lo propio el día 31 De Mayo De 2021 se radica trámite de pago directo avocando conocimiento el **JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** con **RAD:** 76364408900220200008100 conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013; el juzgado procedió admitir la ejecución por pago directo en auto de fecha 06 de Julio de 2021, ordenado la aprehensión del rodante:

PLACA: JIL334

MODELO: 2017

MARCA Y LINEA: RENAULT

N° DE CHASIS: 9FB5SREB4HM566219

N° DE MOTOR: 9FB5SREB4HM566219

COLOR: GRIS COMET

OCTAVO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación:

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. MECANISMOS PARA LA Oponibilidad DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de esta en los términos establecidos en esta ley.
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece “Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras Y en este evento **RCI COLOMBIA** como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecámaras.
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO**. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA** ejerció **PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria.

5. En atención al pronunciamiento efectuado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías

mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: “...**una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita**” de otro lado también hace mención que “**entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución...**” lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o trámite diferente.

6. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; “**... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras**” como efecto sucede en el presente caso.
7. Anudado lo anterior, he de manifestar respetuosamente a su despacho que el proceso de D. E.U. M. H, no debe afectar las acreencias de las partes, atendiendo a la prelación sobre la que recae la garantía referida y teniendo en cuenta que el embargo de este bien afecta gravemente al Sr. **GIANFRANCO GIORDANO PADRON**.

NOVENO: Se tiene conocimiento que dentro del proceso de referencia, ya se obtuvo la captura del vehículo y el secuestro del mismo, por lo que es necesario contar con la respectiva información de captura y ubicación del automóvil, a fin de dar continuidad a nuestro proceso de PAGO directo adelantado en el **JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** con **RAD: 76364408900220200008100**.

DECIMO: El día 10 de diciembre de 2020 se radico ante el despacho la respectiva solicitud de levantamiento sin obtener respuesta coherente a la misma, dado el posterior a la radiación de la solicitud, el juzgado expidió auto fechado con el 15 de octubre de 2021, en donde indica “AGREGAR sin consideración el escrito de terminación, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto”.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al juzgado nuevamente se valide y se confirme si el escrito de terminación del que habla el juzgado hace referencia a la solicitud presentado, pues nos permitimos **ACLARAR NUEVAMENTE** que se realizó una solicitud de levantamiento de la medida cautelar, dado que se debe tener en cuenta la prelación de la garantía mobiliaria inscrita en el registro inicial sobre el vehículo de placas **JIL334** y hacer efectiva la oponibilidad que la misma conlleva.

UNDECIMO: Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **RCI COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **JIL334** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, **SOLICITO** de manera urgente e inmediata las siguientes:

PRETENSION

1. **Se ORDENE** la expedición de los oficios de **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **JIL334 entendiéndose que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.**
2. **ORDENAR** al secuestre la entrega del vehículo de placas **JIL334** a favor de **RCI COLOMBIA** acreedor garantizado de conformidad con lo ordenado por **JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en providencia del **28 de febrero del 2020**, y los oficios de aprehensión del **13 de agosto de 2021** y ponerlo a disposición del acreedor en uno de los parqueaderos autorizados.
3. **Se INFORME** la ubicación actual del *vehículo de placas JIL334*, su secuestre actual y su respectivo

parqueadero a fin de realizar todas las acciones tendientes a los pagos y costas generados, para conseguir el traslado del *vehículo de placas JIL334*, al parqueadero autorizado por **RCI COLOMBIA**.

ANEXOS

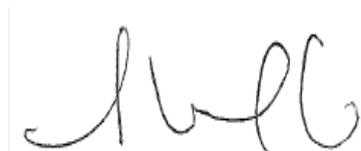
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de RCI COLOMBIA , que registra el correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales , mismo del que me fue conferido poder.
- Copia del registro de inscripción y ejecución **RCI COLOMBIA** ante Confecámaras.
- Copia del contrato de prenda contraído entre quien figura como demandado en este caso y mi poderdante RCI COLOMBIA S.A.
- **Copia de oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- **COPIA DEL AUTO EXPEDIDO POR EL JUZGADO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ con RAD: 76364408900220200008100, en donde se ordena la APREHENSIÓN DEL VEHICULO.**
- **COPIA DEL OFICIO N°961 con fecha del 13 de agosto de 2021 que ordena la APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**

NOTIFICACIONES

- Av. Américas N. 46-41- Bogotá
- Correo electrónico: carolina.abello911@aecs.co, notificaciones.rci@aecs.co
luisa.franco135@aecs.co
- **Teléfono:** 310699648

Del señor Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la
ALEJANDRO FRANCO - GM_122



República de Colombia



54

2001-2022



República de Colombia

Derechos de
Firma \$ 3.700.000
Cartera \$ 6.800
Fondo \$ 6.800

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO (54)

FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA UN PODER ESPECIAL
DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., NIT.: 900.977.629-1.

A: CAROLINA ABELLO OTALORA, C.C.: 22.461.911.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **VEINTE (20)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, ante la **NOTARÍA VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuya Notaría Encargada es la Doctora **LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES**, designada mediante la **RESOLUCIÓN 12566, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, compareció el Señor **JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: **10.281.479.**, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en La Estrella, de tránsito por Medellín; en calidad de **Suplente del Gerente General** de la Sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, con NIT.: **900.977.629-1.**, sociedad constituida mediante la escritura pública número: **1.238**, de mayo 27 de 2.016, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, la cual se anexa; debidamente facultado, y quien en adelante se llamará **EL PODERDANTE**, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Señora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número: **22.461.911.**, de estado civil Soltera sin unión marital

de hecho; abogada en ejercicio con tarjeta profesional número: 129.978., del C.S. de la J., domiciliada y residente en Bogotá D.C., de tránsito por Medellín; para que obre en nombre y representación de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, suscriba formularios de traspaso, declaraciones extraprocesales, contratos de mandato, documentos de cesión de derechos (para vehículos de servicio público), dirigidos ante las autoridades competentes, **única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales se trate de vehículos que hayan sido tramitados por vía judicial en virtud de los procesos de pago directo a favor de RCI COLOMBIA**, incluyendo vehículos de servicio público. La apoderada no podrá adelantar estas gestiones cuando se trate de venta de vehículos a nombre de **RCI COLOMBIA**. De igual modo, la apoderada no estará facultada para representar al Poderdante ante autoridades o privadas para fines distintos de los mencionados antes, especialmente trámites y diligencias, de carácter administrativo o judicial, que se deban surtir ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La apoderada solo estará facultada para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas a nivel nacional, a partir de la suscripción de la escritura pública y hasta la fecha en que se desempeñe como gerente jurídica y/o representante legal de AECSA S.A., o hasta la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito esta y **RCI COLOMBIA**, o en todo caso hasta su revocatoria. En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las actuaciones aquí estipuladas, y adicionalmente para actuar ante las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados relacionados con los actos descritos en el presente poder. -----

Comparece en este acto la Señora **CAROLINA ABELLO OTALORÁ**, de las condiciones civiles ya anotadas, y manifestó: Que acepta esta escritura pública y en especial el PODER ESPECIAL constituido a su favor. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad.-----

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento



República de Colombia



público son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que la Notaria (E) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se extendió conforme a minuta presentada. -----

Leída que fue esta escritura pública por los comparecientes, la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en constancia. -----

STRADATA: Según Circular Externa 1536 de 2.013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software el: 20 de enero de 2.022, por la protocolista: Johanna Buenahora. -----

BIOMETRÍA: Conforme al artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2.012, las comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700.00. -----

DECRETO 1681 DE 1.996 - RESOLUCIÓN 00536, DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545, DEL 25 DE ENERO DE 2.021. -----

IVA: \$ 31.042.00. -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.800.00. -----

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 6.800.00. -----

SE ELABORÓ EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos.:
Aa074473472/Aa074473473/Aa074473474. -----


JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO.

C.C.: 10281479.

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: RCI COLOMBIA
S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., NIT.: 900.977.629-1.

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3167441879.

DIRECCION: Cr 48 No 32B Sur 139 Of. 409.

CIUDAD: Envigado

E-MAIL: jose-william.londono@rcibanque.com

PROFESIÓN U OFICIO: Director Financiero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiera

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Pasa a la hoja No.: Aa074473474/.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 Nit : 900977629-1
 Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 190578
 Fecha de matrícula: 07 de junio de 2016
 Ultimo año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 15 de marzo de 2021
 Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
 Municipio : Envigado
 Correo electrónico : juliana.uribe@rcibanque.com
 Teléfono comercial 1 : 6043354937
 Teléfono comercial 2 : 3206763663
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
 Municipio : Envigado
 Correo electrónico de notificación : juliana.uribe@rcibanque.com
 Teléfono para notificación 1 : 6043354937
 Teléfono notificación 2 : 3206763663
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016, con el No. 111956 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de mayo de 2116.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por Ley para las compañías de financiamiento, y en particular:

- (i) Captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas.
- (ii) Proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas.
- (iii) Proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto.
- (iv) Transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo.
- (v) Obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido.
- (vi) Facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos).
- (vii) Otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la superintendencia financiera y (b) la Junta Directiva de la compañía.
- (viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.

Parágrafo 1: El desarrollo del objeto social de la compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de su objeto social la compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar constituir gravámenes, hipotecar o establecer fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar, aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vii) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Entre las funciones de la Junta Directiva está: "J) aprobar las adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones que excedan veintiocho mil doscientos treinta y un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 smlmv) que no hayan sido incorporados dentro del presupuesto anual y aprobar inversiones estratégicas o la diversificación del negocio de la compañía".

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un gerente general y un gerente general suplente, y otros gerentes que tendrán la representación legal de la compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El gerente general y a su suplente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal de la compañía financiamiento, con las limitaciones previstas por la Junta Directiva.

Funciones del gerente general y/o gerente suplente: el gerente general tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El gerente general y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 smlmv), sin necesidad de autorización de la Junta Directiva.

Así mismo, el gerente general y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones:

- A) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva.
- B) Presentar a la Asamblea General de accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión.
- C) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del balance general y los estados financieros de la compañía.
- D) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios, de la compañía cumplan con sus deberes.
- E) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la compañía en procesos judiciales, administrativos o policivos.
- F) Las demás previstas en los estatutos y la ley.

Gerentes: la compañía tendrá los gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano.

Funciones gerente jurídica:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía.
2. Representar a la compañía en los diferentes eventos y ante los estamentos e instituciones que corresponda, en asuntos exclusivamente concernientes a su cargo.
3. Representar a la compañía atendiendo y dando respuesta a los requerimientos asignados de carácter institucional emitidos por las autoridades de control (superintendencia financiera, banco de la república, bolsa de valores de Colombia, deceval, amv, entre otros) y atender las visitas de inspección de los mismos.
4. Dar respuesta a los pliegos de cargos que formulan las autoridades de control y atender aquellas actuaciones adicionales, relacionadas con el respectivo trámite que se adelante ante la autoridad de control.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

5. Presentar recursos contra las resoluciones sancionatorias de los entes de control.
 6. Representar al gerente general y gerente general suplente únicamente en caso de ausencia temporal de los mismos específicamente para firma de documentos relacionados con actividades relacionadas con su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 29 de agosto de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2018 con el No. 130657 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479

Por Acta No. 34 del 29 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2019 con el No. 137127 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE JURIDICA	JULIANA URIBE MEJIA	C.C. No. 43.871.308

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

Por Acta No. 4 del 08 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 125778 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168

Por Acta No. 6 del 22 de junio de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018 con el No. 128896 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670

Por Acta No. 07 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 130607 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272

Por Acta No. 10 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 152316 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:17
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	GINA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA	C.C. No. 43.618.297	76502

Por documento privado del 12 de octubre de 2021 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 155181 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. No. 43.616.300	86186-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1872 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria 26 Medellín	113802 del 11 de agosto de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 515 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria 26 Medellín	128686 del 21 de junio de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2021 de la Notaría 26 Medellín	149457 del 23 de febrero de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 1156 del 03 de junio de 2021 de la Notaría 26 Medellín	152392 del 16 de junio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112770 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 50,9999830% del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : RCI BANQUE S.A.

CONTROLANTE

Identificación: 306523358
 Municipio: Fuera del país
 País: Francia
 Descripción de la actividad: NO REPORTA
 Fecha de configuración de la situación: 07/06/2016

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Municipio: Envigado
 País: Colombia

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112771 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Sociedad subordinada dentro del grupo renault.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : RENAULT S.A.

MATRIZ

Identificación: *
 Municipio: Fuera del país
 País: Francia
 Descripción de la actividad: NO REPORTA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RENAULT S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: -----

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI BANQUE S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 306523358

Municipio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Municipio: Envigado

País: Colombia

.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6422

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Matrícula No.: 190579

Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 48 no 32b sur 139 of 409

Municipio: Envigado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
 Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,920,730,900,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : K6422.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 2019095618-010-000 del 16 de agosto de 2019 de la Superintendencia Financiera, registrado en esta Cámara el 11 de octubre de 2019 bajo el No. 139167 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la autorización para la emisión de bonos por parte de la sociedad.

Por documento privado del 2 marzo de 2021 de los representantes legales, registrado en esta cámara de comercio, bajo el número 151724, del libro IX, del registro mercantil, el 21 de mayo de 2021, se designó como representante de los tenedores de bonos a Fiduciaria Central S.A., identificada con el Nit. 800.171.372-1.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 24/02/2022 - 16:07:18
Recibo No. H000046307, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SJMq6C2vR2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Walter Ortiz Montoya', written in a cursive style.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SECRETARIA, A Despacho del señor Juez con la presente demanda para APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Febrero 25 de 2020

[Signature]
ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020/081
AUTO INTERLOCUTORIO No.336
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Febrero Veinticinco (25) de dos mil

veinte (2020).

Ha presentado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada Judicial, demanda para la APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, en contra de la señora DIANA MARIA DONATO CANO, observando el juzgado que la demanda adolece de lo siguiente:

La parte actora debe allegar como anexo el certificado de tradición del vehiculo objeto de la aprehension, identificado con placas No.DTQ499, con fecha de expedición no mayor a un mes, ello con el fin de verificar la propiedad de dicho bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería Jurídica a la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No.129.978 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandante, según las voces del memorial poder otorgado. Y de la extensa lista de dependientes, solamente se reconoce como tales a los abogados titulados, ya que de las demás personas mencionadas no se allegó certificado de universidad de estar adelantando estudios de derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

[Signature]
DAVID ESCOBAR SALDARRIAGA

e.m.

Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Jamundí	
Valle	
En estado Nro. 024	de
Hoy, notifico a los partes el auto anterior.	
Fecha:	25 FEB 2020
Secretaria <i>[Signature]</i>	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo electrónico: j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAMUNDI VALLE

13 de agosto de 2021.

Oficio No. 961

SEÑORES
POLICIA NACIONAL (GRUPO DE AUTOMOTORES - SIJIN)
Cali, Valle

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.
DDO: DIANA MARÍA DONATO CANO C.C. N° 39.752.160.
RAD. 2020/00081

Para los fines pertinentes el despacho se permite comunicarle que dentro del asunto de la referencia, mediante interlocutorio No. 441 del 09 de marzo de 2020, se dispuso **la INMOVILIZACIÓN y entrega del vehículo automóvil marca RENAULT, de placas JIL334, de propiedad de la demandada, al acreedor garantizado de la referencia.**

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

Esmeralda Marin Melo
Secretario

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4ec7659054d8827c5da9ebaf79830e66e45e553118acc05e735ebc0ca96ce**

Documento generado en 13/08/2021 02:36:07 PM



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

38

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

ACREEDOR PRENDARIO

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CARRERA 49 No. 39 SUR-100
ENVIGAGO -ANTIOQUIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: DIANA MARIA DONATO CANO C.C. 39.752.160
RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00521-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 4230 del 10 de septiembre de 2019 (folio 21), el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**RESUELVE:1.- CITAR al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.**"

En consecuencia le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe **COMPARECER** a esta dependencia judicial ubicada en la Calle 8 No. 1-16, Edificio Entreceibas, oficina 203 de la ciudad de Cali.

Por medio de este aviso se notifica la providencia No. 4230 calendada el 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se ordena notificar al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que haga valer su crédito sea o no exigible.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término establecido en el artículo 462 del C.G.P.

PARA NOTIFICAR AUTO SE ANEXA, copia informal del auto No. 4230 del 10 de septiembre del 2019, Para constancia se expide en Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.

1 MAR 2020

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
SECRETARÍA
CALI - VALLE

0703

El proceso de la referencia fue remitido a esta despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 10 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 10 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015", a su vez se crean con carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional, a cargo de los jueces por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa

Renault Crédito



INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR

DEUDOR 1

Primer Apellido: DONATO	Segundo Apellido: CANO	Primer Nombre: DIANA	Segundo Nombre: MARIA
País: COLOMBIA	Departamento: VALLE	Municipio: JAMUNDI	Dirección Física - Domicilio: CALLE 2 #19-250 CASA 76
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3218703721	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): JUANCAMILOPERLAZA@GMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANA	Número de Identificación: 39752180	Dígito Verificación (Solo para NIT): NA	

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 - 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejía
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 28 de Medellín	



Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: DONATO	Segundo Apellido: CANO	Primer Nombre: DIANA	Segundo Nombre: MARIA
País: COLOMBIA	Departamento: VALLE	Municipio: JAMUNDÍ	Dirección Física - Domicilio: CALLE 2 #19-250 CASA 76
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3218703721	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): JUANCAMLOPERLAZA@GMAIL.COM	
Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 39752160		Dígito Verificación (Solo para NIT): NA

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física - Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:		Dígito Verificación (Solo para NIT):

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 37,240,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Entre el(los) suscritor(es) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA, por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado, y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1876 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:



Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

CLASE:	AUTOMOVIL	NUMERO DE SERIE:	9FB55REB4HM566219
MARCA:	RENAULT	NUMERO MOTOR:	A812Q000945
TIPO CARROCERIA:	HATCH BACK	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2017	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	GRIS COMET
LINEA:	SANDERO EXPRESSION		

PROPIETARIO(S):

DANA MARIA DONATO CANO

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. PARÁGRAFO: En consideración a que el crédito garantizado fue otorgado para la adquisición del bien objeto de esta prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) igualmente, constituye(n) garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013. SEGUNDA-ESTADO: El(los) vehículo(s) objeto de esta prenda, según lo declara (n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) bajo gravedad de juramento, es (son) de su exclusiva propiedad y para el efecto ha(n) entregado al RCI COLOMBIA fotocopia auténtica de la Tarjeta de Propiedad expedida por la Oficina de Tránsito respectiva junto con la fotocopia auténtica del seguro obligatorio. Así mismo, manifiesta(n) que lo(s) posee(n) en forma quieta y pacífica, estando libre(s) de todo gravamen, prendas anteriores, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, pacto de reserva del mismo, pacto de retroventa, pleito pendiente y en general cualquier limitación al dominio, garantía mobiliaria precedente de cualquier naturaleza incluida la garantía mobiliaria de adquisición anterior a la fecha del presente contrato. TERCERA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. CUARTA- OBLIGACIONES AMPARADAS: La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, se constituye para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciera en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. PARAGRAFO I. A(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido

 **RCI COLOMBIA**
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. PARÁGRAFO II: En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1678 de 2013. QUINTA- INSPECCIONES: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aque(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. SEXTA- REPOSICIÓN DE BIENES: En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. SÉPTIMA- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) quedará(n) constituido(s) en mora por el saldo de la deuda, cuando este(ose) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones a su cargo, las establecidas en este contrato de prenda y en especial en los casos siguientes, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a). Cuando el(los) vehículo(s) pignorado(s) sea(n) perseguido(s) o embargado(s) judicialmente o se intenta cualquier medida judicial sobre el(ellos); b). Cuando el(los) vehículo(s) sufre(n) mermas, desmejoras o deprecie tales que ya no preste(n) suficiente garantía para la plena seguridad de RCI COLOMBIA, a juicio de un perito designado por éste. En este evento, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se compromete(n) dentro de los quince (15) días siguientes a constituir una nueva garantía a solicitud y RCI COLOMBIA. En caso de que la nueva garantía ofrecida por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no fuere suficiente para el Banco, éste queda facultado para dar por vencido(s) el (los) plazo(s) estipulado(s) y para hacer exigible(s) la(s) obligación(es); c). Cuando no se permita o se perturbe a RCI COLOMBIA la realización de la inspección del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda de que trata la cláusula quinta (5a.) del presente contrato; d). Si luego de constituida esta prenda EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) establece(n) otro gravamen y/o traspasa(n) el dominio del(los) vehículo(s) pignorado(s) o lo(s) arrienda(n) o da(n) en anticresis sin obliga(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a reajustar anualmente el monto asegurado, según el valor comercial del(los) vehículo(s). Además, autoriza(n) a RCI COLOMBIA para pagar el valor de la(s) prime(s) del seguro cuando EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no lo haga(n), quedando EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) obligado(s) a remborsar a previo consentimiento expreso y escrito de RCI COLOMBIA, casos en los cuales RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía a su elección y satisfacción; e). Si se encontrare que el(los) vehículo(s) objeto de esta prenda y descrito(s) en la cláusula primera (1a.) de este contrato estaba(n) gravado(s) con anterioridad a la fecha de inscripción del presente documento; f). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) varía(n) el lugar de ubicación del(los) vehículo(s) gravado(s) sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, esta podrá optar por la entrega inmediata del bien dado en prenda o el pago total de la obligación principal y sus accesorios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes; g). Cuando EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incurra(n) en incumplimiento o mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o de gastos de las obligaciones garantizadas; h). Si RCI COLOMBIA contratara y/o pagara la prima



Renault Crédito

correspondiente a la póliza de seguro de que trata la cláusula décima (10a.), de acuerdo con la autorización en ella prevista, y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no reembolsare(n) su valor dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que RCI COLOMBIA contrate la póliza y/o pague la prima; l). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o cualquiera de sus fiadores y/o avalistas falleciere, o se disolviera, tratándose de personas jurídicas; j). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) pierde(n) la tenencia del(los) vehículo(s) pignorado(s), no ejercita(n) diligentemente las acciones requeridas para recuperarlos y no informe(n) a RCI COLOMBIA al respecto; k). Si RCI COLOMBIA establece que los beneficiarios de los créditos incurrieron en inexactitud en los balances, informes o documentos presentados para obtenerlos; l). Si a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o a cualquiera de sus codeudores, fiadores y/o avalistas se les promueve o (es admitido proceso de concordato, liquidación obligatoria o de cualquier clase, o si incurre(n) en cesación de pago de sus obligaciones. **OCTAVA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como garantes de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los) vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **NOVENA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA- SEGUROS:** Con el fin de proteger el (los) vehículo(s) pignorado(s) contratador(es), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se compromete(n) a partir de la fecha de suscripción de este contrato, y durante su vigencia, a mantener el(los) vehículo(s) pignorado(s), debidamente asegurado(s) en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, por el valor comercial del(los) mismo(s), contra todo riesgo y, en especial los que disponga RCI COLOMBIA, póliza en la cual se designará como beneficiario a RCI COLOMBIA y siendo entendido que la indemnización a cargo de la aseguradora, en caso de siniestro, se subrogará al(los) vehículo(s) objeto de la prenda, que lo hubiere(n) sufrido, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de la prenda, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) vehículo(s) permanezca(n) pignorado(s) en favor de RCI COLOMBIA. Igualmente se RCI COLOMBIA, las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses a la tasa máxima permitida legalmente, sin que por esto RCI COLOMBIA contraiga la obligación de efectuar dicho pago, autorizando desde ya el débito de las referidas sumas de cualquiera de los productos que tenga(n) con RCI COLOMBIA, en caso de no efectuar el reembolso. **DÉCIMA PRIMERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (l) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones,



Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de esta peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección del Acreedor Garantizado, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (ii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

10

Renault Crédito

del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiriera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. DÉCIMA TERCERA- CESIÓN: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bali en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2016.

Diana Orjibe

ACREEDOR
RCI COLOMBIA S.A.C.F

Diana El Domínguez

CONSTITUYENTE 1

Diana El Domínguez

DEUDOR 1

CONSTITUYENTE 2

DEUDOR 2

AVALISTA

APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL



Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 23/08/2017 13:14:22	FOLIO ELECTRÓNICO 20161212000109300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 39752160				
Primer Apellido DONATO	Segundo Apellido CANO	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre MARIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio JAMUNDI	
Dirección CALLE 2 #19-250 CASA 76				
Teléfono(s) fijo(s) 0	Teléfono(s) Celular 3218703721		Dirección Electrónica (Email) JUANCAMILOPERLAZA@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 900977829			Digito de verificación 1	
Razón Social: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 JJ				
Teléfono(s) fijo(s) 018000411180,	Teléfono(s) Celular 3176482113		Dirección Electrónica (Email) list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com,	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NIGHT AND DAY
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	Renault	Numero	9FB5SREB4HM566219
Fabricante	Renault		
Modelo	2017	Placa	JIL334
Descripción	NIGHT AND DAY		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$34.159.171,00 2. Intereses: \$1.426.379,00 3. Intereses de mora: \$31.689,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$1.400.000,00 6. Gastos de la ejecución: \$5.123.875,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$244.441,00 Descripción otros: Cancelación de prenda, honorarios de cobranza y seguro de vida Total : \$42.385.555,00
Descripción del Incumplimiento	
Ciente con más de 3 cuotas en mora	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial viFile.pdf.	
Dato de referencia	1000188853

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALARCON	Segundo Apellido VASQUEZ	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre MAURICIO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 OF 'RCI' ☐			



Dirección Electrónica (Email) oscar-mauricio.alarcon@renault.com
Numero de identificación 79723608

Certificado expedido el día 23/08/2017 1:14 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 18 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMANES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

“(…) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.” (Subrayado fuera de texto)

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

“(…) Artículo 49. *Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

“(…) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013

El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.

Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

“(…) Regla de prelación de los gravámenes judiciales

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.

Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2¹, 2.2.2.4.1.33² y 2.2.2.4.2.78³ del Decreto 1835 de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.⁴

2. “(…) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?

1“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 “(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 “(…) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.2.4.133. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.” (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2⁵ del Decreto 1835 de 2015.

4“(...) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

“Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013.”

5“(...) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “acreedores involuntarios” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “acreedores involuntarios, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

“(...) vij) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.

A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

“EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.

Y es que, a diferencia de aquél espontáneo acreedor, el Acreedor Voluntario SI ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contentivo además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.

No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.

Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.

Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.

EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.

CONCLUSION

Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización...”

Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. “no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia...” (El llamado es nuestro).”

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comento a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual “acreedor involuntario” como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del

eventual “acreedor involuntario”, sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18⁶ de la Ley 1676 de 2013.

4. “(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?”

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

6 “(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante.* Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.
2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.
3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.
4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado, y
5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroquen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido.” (Subraya fuera de texto)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213518837238387

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 15:54:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")****NIT: 900977629-1**

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). , su domicilio principal será en la ciudad de Envigado , constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía") , la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se registrará por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollarlo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley.(Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213518837238387

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 15:54:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José William Londoño Murillo Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CC - 10281479	Suplente del Gerente General
Juliana Uribe Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 43871308	Representante Legal en Calidad de Gerente Jurídica



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213518837238387

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 15:54:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")****NIT: 900977629-1**

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se regirá por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2213518837238387

Generado el 24 de febrero de 2022 a las 15:54:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José William Londoño Murillo Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CC - 10281479	Suplente del Gerente General
Juliana Uribe Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 43871308	Representante Legal en Calidad de Gerente Jurídica



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

